

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Territorial del Catastro en Córdoba, por el que se publica la apertura del trámite de audiencia previa, correspondiente al procedimiento de aprobación de valores parciales de los bienes inmuebles urbanos del término municipal

p. 3017

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la relación de Empresas a las que se les ha concedido el derecho a ostentar el Distintivo Oficial del Sistema Arbitral de Consumo

p. 3017

Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, relativo a la delegación de funciones de Alcaldía en Primer Teniente de Alcalde de la Corporación

p. 3017

Ayuntamiento de Castro del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río, relativo a la delegación de funciones de Alcaldía en Concejales de esta Corporación Municipal para la celebración de matrimonio civil

p. 3017

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la subsanación por error material en las Bases de Convocatoria para la provisión de tres plazas de Subinspector de Policía Local, pertenecientes a la Oferta Pública de Empleo de 2016

p. 3018

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace pública la aprobación inicial del expediente 7/2017, relativo a Transferencias de crédito

p. 3018

Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, sobre la exposición pública de Resolución de Alcaldía, delegando la totalidad de sus funciones en el Primer Teniente de Alcalde, durante el periodo de vacaciones de su titular

p. 3018

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, relativo a la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 22/2017, modalidad transferencia de crédito, aprobada en sesión plenaria, con fecha trece de julio de 2017

p. 3018

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eufemia, relativo a la resolución denegatoria al Proyecto de Actuación para la construcción en suelo no urbanizable de una vivienda en explotación agroganadera, en la parcela catastral número 53 del polígono 10, paraje Las Lomas de este término municipal

p. 3019

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento Ordinario 136/2016

p. 3019

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento 166/16, Ejecución de títulos judiciales 67/2017: Notificación resolución

p. 3020

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo al Procedimiento 915/2015, Ejecución Nº 165/2017: Notificación Decreto

p. 3020

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo

a Procedimiento Social Ordinario 741/2015: Notificación resolución

p. 3021

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo al Procedimiento 449/16, Ejecución Nº 167/2017: Notificación Decreto

p. 3021

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 442/2016: Notificación resolución

p. 3022

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 329/2017: Cédula de Citación para el día 29 de noviembre de 2017

p. 3022

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 641/2017: Cédula de Citación para el día 18 de diciembre de 2017

p. 3023

Juzgado de lo Social Número 3. Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canarias, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento 800/2016 sobre reclamación de cantidad

p. 3023

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por el que se publica la puesta al cobro de las cuotas al Consejo Regulador de las D.O.P. "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" por Hectárea de Viñedo Inscrito

p. 3025

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Gerencia Territorial del Catastro
Córdoba

Núm. 2.638/2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del R.D. 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de la ponencia de Valores Parcial del municipio de Dos Torres.

El expediente de aprobación de cada ponencia puede ser consultado durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, en esta Gerencia, sita en Av. Gran Capitán número 8, de Córdoba, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Córdoba, 12 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por la Gerente Territorial P.S.R., María José Gómez León.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.596/2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.5 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se procede a dar información pública de las Empresas que, por haberse aceptado las Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral por la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Diputación de Córdoba, han cursado alta como Empresas Adheridas al Sistema Arbitral de Consumo, conllevando la concesión del derecho a ostentar el Distintivo Oficial del Sistema Arbitral.

Nº Registro	Nombre Comercial	CP	Localidad
4573	Juan Cano Pacheco	14900	Lucena
4574	Lavandería-Tintorería Montoreña	14600	Montoro
4575	Dentalpro Fleming	14014	Córdoba
4576	Hnos. Romero, C.B.	14400	Pozoblanco
4577	Cocinas Corsan	14007	Córdoba
4578	Construcciones RACAMA	14013	Córdoba
4579	Pordentro	14005	Córdoba
4580	Miguel Velasco Peluqueros	14500	Puente Genil
4581	Pompitas B.I.	14500	Puente Genil
4582	Centro de Estudios San Lázaro	14500	Puente Genil
4583	Andrés Zamorano Estilistas	14500	Puente Genil
4584	Tecnikey	14600	Montoro
4585	Arlimsec	14010	Córdoba
4586	Jamones Ibéricos Carrasco, S.R.L.	14270	Hinojosa del Duque
4587	Academia Atlantis	14100	La Carlota
4588	Amalia Molina	14500	Puente Genil
4589	Guerra-Pradas Tintorería	14500	Puente Genil
4590	Grupo ADL Sdad. Coop. Andaluza	14920	Aguilar de la Frontera

4591	MONSECOR S.L.	14550	Montilla
4592	ASISTEL Carpio S.L.	14620	El Carpio
4593	Juan Miguel Romero Lerma	14700	Palma del Río
4594	Juan Romero Gavilán	14700	Palma del Río
4595	Integral Asesores	14006	Córdoba
4696	José Manuel Valera Castro	14880	Luque
4697	Cesáreo Muñoz Guerra	14700	Palma del Río

Córdoba, a 7 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 2.580/2017

Decreto

A fin de que las funciones inherentes al cargo de Alcalde que ostento queden atendidas durante mi ausencia, por medio del presente he resuelto, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre:

Primero. Delegar el ejercicio de la totalidad de las funciones y competencias inherentes al cargo de Alcalde en D. Rafael José Bejarano García, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a partir del día 11 de julio de 2017 y hasta el día 21 de julio de 2017 (ambos inclusive), así como la de solicitar y aceptar todo tipo de subvenciones y ayudas públicas o privadas, representar al Ayuntamiento y asistir a las sesiones de todos los órganos colegiados de los que el Alcalde en representación del Ayuntamiento de Añora forme parte.

Segundo. La presente delegación entrará en vigor el martes 11 de julio de 2017, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto antes citado.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma D. Bartolomé Madrid Olmo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Añora.

Añora a 11 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 2.643/2017

Anuncio de la Alcaldía-Presidencia
(Expte. 35/2017)

Por medio de Decreto de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de julio de 2017, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en don Julio Criado Gámiz, Concejal de esta Corporación Municipal, la celebración de ceremonia de Matrimonio Civil entre don Manuel Millán Hidalgo y doña Mirian de la Torre Bárcena, la cual tendrá lugar a las 19,00 horas, del próximo día 4 de agosto, sábado, del año 2017.

Castro del Río (Córdoba), 13 de julio de 2017. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.642/2017

El Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, mediante Decreto nº 5801, de 6 de julio de 2017, vino a subsanar el error material detallado en el mismo, del siguiente tenor literal:

“En relación con el Decreto nº 5286, de 21 de junio de 2017, dictado por el Teniente Alcalde de RRHH y Salud Laboral, por el que se aprueban las Bases de convocatoria para la provisión de 3 plazas de Subinspector/a de Policía Local, pertenecientes a las Oferta Pública de Empleo de 2016, se constata error material en las bases primera y segunda. Conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la subsanación del mismo en los siguientes términos:

En la base “primera”:

• Donde dice:

“...Escala Ejecutiva, Categoría Oficial,...”

• Debe decir:

“...Escala Ejecutiva, Categoría Subinspector,...”

Y en la base “segunda”, b):

• Donde dice:

“Estar en posesión del Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).”

• Debe decir:

“Estar en posesión del Título de Grado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).”

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 8403, de 3 de octubre de 2016, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 903/16, de 7 de octubre, dispongo: La rectificación del error material señalado en los términos que se indican en las Bases primera y segunda b) de la Convocatoria para la provisión de 3 plazas Subinspector/a de Policía Local”.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Córdoba a 7 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, por DF (Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016), la Jefa de Unidad Admtva. Dpto. Selección y Formación, M^a Teresa Romero Trenas.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 2.650/2017

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 7/2017 de Transferencias de crédito entre partidas de distinta área de gasto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 TRLRHL, los expedientes quedan expuestos al público por plazo de 15 días hábiles para que puedan formularse reclamaciones por los interesados. De no producirse, quedará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

vamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Iznájar, 11 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 2.661/2017

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986,

“Resuelvo

Primero. Delegar en D. David Romera Delgado, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo que va desde el día 19 de julio al 27 de julio, ambos inclusive, debido a mi ausencia de Moriles por motivo de vacaciones.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, a 11 de julio de 2017. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 2.655/2017

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que en la Intervención de Fondos se halla expuesto al público el Expediente de Modificación de Créditos núm. 22/2017, modalidad transferencia de crédito, que ha sido aprobada por el Excmo.

Ayuntamiento de Rute en sesión plenaria celebrada el 13 de julio de 2017.

Los interesados legítimos podrán formular reclamaciones pertinentes en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la legislación vigente.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en la fecha y lugar arriba indicado.

Rute, a 17 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 2.640/2017

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2017, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

“7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE RELATIVO A PROYECTO DE ACTUACIÓN

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del expediente tramitado para la aprobación del proyecto de actuación relativo a la construcción en suelo no urbanizable de una vivienda en explotación agroganadera, promovido por D. Francisco Moreno Medina en la parcela catastral nº 53 del polígono 10, paraje Las Lomas, de este término municipal.

Resultando:

Que con fecha 22 de noviembre de 2016, D. Francisco Moreno Medina, presentó solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación que adjunta, relativo a la construcción en suelo no urbanizable de una vivienda en explotación agroganadera, en la parcela catastral nº 53 del polígono 10, paraje Las Lomas, de este término municipal.

Que con fecha 10 de febrero el S.A.U. emitió informe favorable sobre concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procedería su admisión a trámite, previa apreciación de su utilidad pública o interés social, según lo establecido en el artículo 43.b de la citada Ley.

Que con fecha 21 de febrero de 2017, se emitió Resolución de la Alcaldía en la que se admitió a trámite el referido Proyecto de Actuación.

Que con fecha 3 de marzo de 2017, se sometió a información pública el expediente por plazo de 20 días, mediante anuncio del Boletín Oficial de la Provincia nº 42 y se hizo llamamiento personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, sin que durante dicho plazo se presentara reclamación alguna.

Visto el Informe desfavorable emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Visto Informe-propuesta de Secretaría, la Corporación acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, cinco de los siete que legalmente la componen, lo siguiente:

Primero. Denegar la aprobación del proyecto de actuación presentado por D. Francisco Moreno Medina para la construcción en suelo no urbanizable de vivienda en explotación agroganadera,

promovido por D. Francisco Moreno Medina en la parcela catastral nº 53 del polígono 10, paraje Las Lomas de este término municipal, ya que, según el Informe desfavorable de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no se considera la construcción como Actuación de Interés Público, al no quedar justificada en el proyecto la necesidad de emplazarse en el Suelo No Urbanizable debido a que no se acredita ningún uso actual ni la relación directa con el promotor, ya que se expone la vigencia de una explotación agroganadera en régimen de arrendamiento por tercero ajeno al promotor, con lo que el contenido residencial de la construcción sin dependencias anexas de almacenaje, cocheras, etc, revela la falta de vinculación de la vivienda con actividades propias del medio rural.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado y a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Santa Eufemia a 14 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Elias Romero Cejudo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 2.469/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 136/2016. Negociado: AJ

De: D^a. Francisca Rojas Arcas

Abogado: D. Antonio Jorge Álvarez

Contra: Limpiezas Marsol S.L. y FOGASA

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 136/2016, a instancia de la parte actora D^a. Francisca Rojas Arcas contra Limpiezas Marsol S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

1. Estimo la demanda presentada por Francisca Rojas Arcas frente a la empresa Limpiezas Marsol, S.L. en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la empresa Limpiezas Marsol, S.L. a que pague a Francisca Rojas Arcas la cantidad de 1.046,90 euros.

3. Condeno también a la empresa Limpiezas Marsol, S.L. a que pague a la demandante el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. Condeno al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándoles de que contra la misma no cabe recurso alguno, salvo lo dispuesto en el artículo 191-3, letra d), de la L.R.J.S. (que el recurso tenga por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión

del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión), en cuyo caso el objeto del recurso versará "sólo sobre el defecto procesal invocado".

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Mar-sol S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de mayo de 2017. La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 2.472/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 67/2017. Nego-
ciado: A

De: D^a Elisa Isabel Ureña Arrabal
Abogado: D. Francisco Ruiz Doblado
Contra: Taberna El Limonero S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2017, a instancia de la parte actora D^a. Elisa Isabel Ureña Arrabal contra Taberna El Limonero S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto de fecha 15/06/2017 con parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Se acuerda:

1º) Declarar extinguida, con efectos del día de hoy, a 15/06/17, la relación laboral que han vinculado a D^{ña}. Elisa Isabel Ureña Arrabal con Taberna El Limonero, S.L.

2º) Condenar a la Cía. empleadora a pagar a la trabajadora una indemnización ascendente a 6.194,37 € (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS) y salarios de trámite por importe de 885,95 € (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS).

3º) El FOGASA responderá de las mismas en los términos legalmente determinados.

Notifíquese esta resolución a las partes intervinientes, advirtiéndoseles que no es firme, que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días desde la notificación de la presente, previo al de suplicación previsto en el artículo 191.4.2º.d) LRJS.

Así lo acuerda, manda y firma D^{ña}. María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez titular de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez

de la Rosa.

Núm. 2.473/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: 915/2015. Ejecución nº: 165/2017. Negociado:

A

De: D. Ángel López Urbano
Abogado: D. Manuel Jesús Pérez Real
Contra: Construcciones Coisep S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2017, a instancia de la parte actora D. Ángel López Urbano contra Construcciones COISEP S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 22/6/17 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Construcciones COISEP S.L., con CIF B14905715, por la cantidad de 3.992,54 euros de principal más 798,51 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Constando en paradero desconocido Construcciones Coisep S.L., realícese la notificación mediante edictos que serán publicado en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de este juzgado.

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Construcciones COISEP S.L., con CIF B14905715, por la cantidad de 3.992,54 euros de principal más 798,51 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y constando en paradero desconocido Construcciones COISEP S.L. realícese a notificación mediante edictos que serán publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este juzgado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0165/17, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones COISEP S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 2.474/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 741/2015. Negociado: MC
De: D. Jesús Escribano Mije
Contra: FOGASA y Grupocon Servicios Integrales S.L.

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 741/2015, a instancia de la parte actora D. Jesús Escribano Mije

contra FOGASA y Grupocon Servicios Integrales S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por D. Jesús Escribano Mije contra Grupocon Servicios Integrales, S.L., debo de condenar y condeno a esta última a que pague al primero la cantidad de 5.517,19 € (CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS), en concepto de diferencias salariales e intereses por mora, de la que responderá el FOGASA en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Se desestima la condena en costas a la empresa demandada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupocon Servicios Integrales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 2.475/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: 449/16. Ejecución nº: 167/2017. Negociado: A
De: D. Raúl Prieto Santos, D. Pablo Herruzo Villaverde, D. Sergio J. Gallego Torres, D. Miguel Vílchez Morganella, D. Manuel Vílchez Morganella, D. Vicente Molina Román, D. Antonio J. Martínez Araque, D. Juan E. López Muñoz y D. Antonio J. González Cabezuelo
Graduado Social: D. Herminio Fernández Ruiz
Contra: Matricor S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2017, a instancia de la parte actora D. Raúl Prieto Santos, D. Pablo Herruzo Villaverde, D. Sergio J. Gallego Torres, D. Miguel Vílchez Morganella, D. Manuel Vílchez Morganella, D. Vicente Molina Román, D. Antonio J. Martínez Araque, D. Juan E. López Muñoz y D. Antonio J. González Cabezuelo contra Matricor S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 23/6/2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. dijo: se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Matricor S.L., con CIF B14230908, por la cantidad de 76.201,48 euros de principal más 15.240,90 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Constando la ejecutada en paradero desconocido, realícese la notificación mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al em-

bargo de los bienes de la propiedad de Matricor S.L., con CIF B14230908, por la cantidad de 76.201,48 euros de principal más 15.240,90 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada Matricor S.L., con CIF B14230908, en insolvencia provisional mediante decreto dictado por este juzgado, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y constando la ejecutada en paradero desconocido, realícese la notificación mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0167/17, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 2.476/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 442/2016. Negociado: MC

De: D. David Aguayo Martínez, D. Mariano Barbero Gálvez, D. Antonio García Gómez, D. José Ramón Gallego Sánchez, D. Manuel Alonso Vallejo y D. Luis Salamanca Simón

Contra: Matrimad S.L., Fondo de Garantía Salarial y Fondo de Garantía Salarial

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 442/2016, a instancia de la parte actora D. David Aguayo Martínez, D. Mariano Barbero Gálvez, D. Antonio García Gómez, D. José Ramón Gallego Sánchez, D. Manuel Alonso Vallejo y D. Luis Salamanca Simón contra Matrimad S.L., Fondo de Garantía Salarial y Fondo de Garantía Salarial, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Se acuerda:

Rectificar la sentencia dictada en los autos de referencia de forma que en todos los puntos, incluido el Fallo, en los que se menciona la empresa Matricor, S.L., debe de mencionarse a Matrimad, S.L. (CIF B- 80267347 Y NASS 14107015851), dedicada a la Forja y Estampe de Metales y domiciliada en la C/ Imprenta de la Alborada Parc. 237 (CP 14014 de Córdoba).

Y para que sirva de notificación a la demandada Matrimad S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 2.477/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 329/2017. Negociado: MC

De: D^a Elena Moyano Vereda

Abogado: D. Tomás García Cerezo

Contra: FOGASA y Rent KM-5 S.L.

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 329/2017, se ha acordado citar a Elena Moyano Vereda, FOGASA y Rent KM-5 S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 29/11/17, a las 10:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rent KM-5 S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 27 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 2.478/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 641/2017. Negociado:

MC

De: D. Felipe Arcos González

Abogado: D. Manuel Huertas Molina

Contra: Bargains and Bargains S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA ALICIA ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 641/2017, se ha acordado citar a Bargains and Bargains S.L., Felipe Arcos González y FOGASA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 18 de diciembre de 2017, a las 11:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Bargains and Bargains S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 28 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Las Palmas de Gran Canaria

Núm. 2.463/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 800/2016

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: D. Juan R. Rosario Martín

Abogado: D. Ricarpablo Navarro Nieto

Demandados: FOGASA, Iniciativas para la Construcción y Obra Civil S.L. y Noceco Servicios y Obras S.L.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Juan R. Rosario Martín, frente a Noceco Servicios y Obras S.L. y otros, sobre cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Sentencia

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2017.

Doña M^a del Rosario Arellano Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los precedentes autos número 800/2016, seguidos a instancia de D. Juan R. Rosario Martín, representado por el letrado D. Ricardo Navarro Nieto, frente a Iniciativas para la Construcción y Obra Civil S.L., Noceco Servicios y Obras S.L. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha que consta en autos tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que alegando los hechos y fundamentos que estimó procedentes, solicitó se dictase sentencia de conformidad a las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, los cuales tuvieron lugar en el día y hora señalados.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda.

Proponiéndose por la parte la prueba que les interesó, se practicaron a continuación las admitidas, con el contenido que obra en autos y con la resultancia fáctica que a continuación se dirá.

En conclusiones la parte mantuvo sus posiciones iniciales, solicitando se dictara una sentencia de conformidad a sus pedimentos.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero. La actora ha venido prestando servicios por cuenta de la demandada Noceco Servicios y Obras S.L., en la actividad de construcción, con la antigüedad de 8/1/16, categoría profesional de Oficial Primera y salario diario bruto prorrateado de 46,51 €, siendo el contrato de trabajo de duración determinada, por obra o servicio determinado.

El actor prestó servicios en la instalación de saneamiento en acondicionamiento de galería subterránea del Hospital Insular de Gran Canaria, trabajos que eran ejecutados por la empresa Iniciativa para la Construcción y Obra Civil S.L.

Segundo. Con fecha 18/10/16 se extinguió la relación laboral entre el actor y Noceco Servicios y Obras S.L.

Tercero. A la fecha del cese la empresa Noceco Servicios y Obras S.L. no abonó a la actora las siguientes cantidades:

- Octubre/2016: 909,45 €.
- Vacaciones: 951,32 €.
- Preaviso: 697,65 €.
- I. Terminación Obra: 924 €.
- P.P. Extras (artículo 58 C.c.): 2.030,39 €.

Además, el actor realizaba una jornada semanal de 48 horas, al prestar servicios de lunes a jueves de 7.30 a 16.30, con una hora de descanso y los viernes de 7.30 a 15.30 horas, lo que supuso la realización de 320 horas en el tiempo de vigencia de la relación laboral. El valor de la hora extra es de 12,31 euros.

Cuarto. La empresa para la que el actor prestaba servicios, Noceco Servicios y Obras S.L., actuaba en calidad de subcontratis-

ta de la empresa principal, Iniciativa para la Construcción y Obra Civil S.L.

Quinto. Se agotó la vía previa sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la LRJS los hechos declarados probados se han obtenido de la valoración conjunta de la prueba y en particular de la documental obrante en autos, en particular, la existencia de relación laboral, del contrato de trabajo; el salario, de las tablas salariales; el Hecho Tercero y cuarto, de la confesión de las empresas, que no comparecieron al acto de la vista, a pesar de haber sido citadas en legal forma, así como del requerimiento documental que se les realizó y que no fue atendido sin causa.

Segundo. Conforme al artículo 4.2 f) en relación con el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios que legalmente correspondan (artículo 26 ET).

Además el derecho que tiene todo trabajador a vacaciones, cuya finalidad que es propia del mencionado derecho lleva consigo que su disfrute específico no pueda sustituirse por compensación económica, salvo en supuestos en que el contrato de trabajo se hubiera extinguido con anterioridad a la fecha fijada para el período vacacional, generándose en tal caso derecho a la correspondiente compensación, proporcional al tiempo de prestación de servicios en el año de referencia (STS 10-4-1996 [RJ 1996\3627]).

En los procesos que, como en el presente, la reclamación versa sobre el pago de salarios las reglas sobre distribución de la carga de la prueba determinan que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (STS 2/3/93, en unificación de doctrina).

En el presente caso, acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales derivadas de la misma, así como la falta del abono de los cantidades devengadas, procede estimar la demanda.

Tercero. Por último, resta por examinar la distribución de la responsabilidad entre las codemandadas.

El artículo 42.2 del ET dispone que durante el año siguiente a la terminación de su encargo el empresario principal responde solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y de las referidas a Seguridad Social, durante el período de vigencia de la contrata.

Esto es, en cuanto a responsabilidad salarial se refiere, únicamente se reconoce la solidaridad para los conceptos que disfrutan de esa naturaleza, rechazando cualquier otra partida que difiera de la misma, aunque traiga su causa en el contrato de trabajo.

Por ello de las cantidades adeudadas por la empresa para la que el actor prestaba servicios únicamente se excluye, por no tener dicha naturaleza, la indemnización por término o fin de obra (TS 10/7/2000 y 27/10/2000), así como el preaviso.

Cuarto. Procede condenar, asimismo, al demandado al abono de una indemnización por mora consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas (TS 15-2-88 y 9-2-90), o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, así como a los intereses al tipo legal incrementado en dos puntos desde el momento de la presente resolución hasta el total pago (artículo 921.2 LEC), de conformidad a lo dispuesto en la sentencia del TS de 17/6/14.

Quinto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 LRJS, contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Juan R. Rosario Martín, frente a Iniciativas para la Construcción y Obra Civil S.L., Noceco Servicios y Obras S.L. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las empresas codemandadas Iniciativa para la Construcción y Obra Civil S.L. y Noceco Servicios y Obras S.L. a que abonen solidariamente a la parte actora la cantidad de 7.821,36 €, y además a Noceco Servicios y Obras S.L. a que abone a la actora la cantidad de 1.621,65 €, por los conceptos de la demanda, así como al abono también solidario de los intereses de mora respecto de las cantidades por ambas adeudadas de forma solidaria y a Noceco Servicios y Obras S.L. por la cantidad de la que es responsable, condenando al FOGASA a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS., ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y ss LRJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Santander, Cta nº IBAN ES5500493569920005001274 y clave de procedimiento nº 3488/0000/65/0800/16 ó presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 € en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Mª del Rosario Arellano Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Y para que sirva de notificación a Noceco Servicios y Obras S.L., haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LRJS, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2017. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
Córdoba**

Núm. 2.651/2017

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobadas por el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" la Cuota correspondiente al ejercicio 2017, por Hectárea de Viñedo Inscrito, en cumplimiento de lo acordado por Decreto de fecha 14 de julio de 2017, se procede a la exposición pública por el plazo de un mes, el referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las Cuotas incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso en período voluntario que se indica a continuación. Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio.

Recursos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, las decisiones adoptadas por el Consejo Regulador sobre gestión de las cuotas y derechos obligatorios establecidos para su financiación, podrán ser objeto impugnación, en vía administrativa, ante la Consejería competente en materia agraria y pesquera.

Plazo de ingreso en periodo voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 21 de julio hasta el 21 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal www.haciendalocal.es.

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Atención telefónica:

957498283

Sede electrónica:

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal www.haciendalocal.es

Córdoba, a 14 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.